

## **Derechos de los padres y garantías procesales de la Sección 504**

La Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, comúnmente conocida en las escuelas como "Sección 504", es una ley federal aprobada por el Congreso de los Estados Unidos con el propósito de prohibir la discriminación contra las personas con discapacidades que podrían participar o recibir beneficios de, programas que reciben asistencia financiera federal. Específicamente en las escuelas públicas, la Sección 504 se aplica para garantizar que los estudiantes elegibles con discapacidades reciban beneficios y oportunidades educativas equivalentes a las que se brindan a los estudiantes sin discapacidades. Las leyes definen a una persona con discapacidad como cualquier persona que:

1. Tiene un impedimento mental o físico que limita sustancialmente una o más actividades principales de la vida;
2. Tiene un registro de tal Impedimento;
3. Se considera que tiene tal Impedimento .

El propósito de este aviso es informar a los padres y estudiantes de los derechos que se les otorgan según la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973. El propósito de la ley es mantenerlo completamente informado sobre las decisiones sobre su hijo e informarle sobre sus derechos si no está de acuerdo con alguna de estas decisiones.

### **Consentimiento**

Se requiere notificar y recibir el consentimiento del estudiante adulto o del padre / tutor del menor antes de considerar si un estudiante es un estudiante con una discapacidad según la Sección 504. Este aviso debe incluir una copia de estos derechos. Se requiere el consentimiento por escrito de los estudiantes adultos, del padre / tutor antes de que se administren evaluaciones individuales a un estudiante. Si tales evaluaciones y / o exámenes se llevan a cabo como parte de una reevaluación, también se requiere el consentimiento del padre / tutor / estudiante adulto. Se recomienda pero no se requiere la obtención del consentimiento del padre / tutor / estudiante adulto, para que la escuela brinde servicios en el entorno de educación general. Existen varias veces durante el proceso de planificación cuando se debe proporcionar al padre / tutor / estudiante adulto información acerca de sus derechos de conformidad con la Sección 504:

- cuando se ha recibido una referencia
- cuando se desarrolla un Plan de la Sección 504, y
- antes de que haya un cambio significativo en la elegibilidad o el Plan de la Sección 504

### ***Usted tiene el derecho a:***

1. Ser informado por el distrito escolar de sus derechos según la Sección 504. Esta información será provista en su lengua materna y / o principal medio de comunicación.
2. Que su hijo reciba una educación apropiada diseñada para satisfacer sus necesidades educativas individuales: tan apropiada como las exigidas para satisfacer las necesidades educativas de los estudiantes sin discapacidades.
3. Recibir notificación previa a la toma de cualquier acción del Distrito con respecto a la identificación, evaluación o provisión de servicios de instrucción para su hijo. El padre / tutor / estudiante adulto debe ser notificado de todas las reuniones relacionadas con el proceso de la Sección 504 pertinentes a su hijo y se les debe alentar a que participen en cada paso del proceso. El padre / tutor o estudiante adulto tiene el derecho de invitar a personas adicionales para asistir a estas reuniones. Estarán disponibles sin costo alguno tanto una copia de las actas de las reuniones como copias de todos los informes de las evaluaciones.
4. Que su hijo tenga una evaluación antes de su colocación inicial en el Plan de la Sección 504. Tanto la evaluación como las decisiones educativas y las decisiones relacionadas con los servicios se basarán en una variedad de fuentes de información.
5. Que se tomen decisiones de colocación hechas por un grupo de personas, incluidas las personas conocedoras de su hijo, que puedan explicar el significado de los datos de evaluación, las opciones de colocación y los requisitos legales para entorno menos restrictivo posible y la comparación de las instalaciones de enseñanza.

6. Tener una evaluación y / o reevaluación periódica regularmente. También a que se realice una evaluación antes de que se haga un cambio significativo en los programas / servicios.
7. Que su hijo reciba una Educación Pública Gratuita y Apropiada (FAPE). Esto incluye el derecho a ser educado con estudiantes sin discapacidades en la medida de lo posible. También incluye el derecho de tener actividades escolares o relacionadas con la escuela.
8. Que se eduque a su hijo en las instalaciones escolares y que reciba servicios comparables a los que se brindan a los estudiantes no discapacitados.
9. Que su hijo tenga la misma oportunidad de participar en actividades no académicas y actividades extracurriculares ofrecidas por el distrito.
10. Que se hagan arreglos razonables para proporcionar el mismo acceso para que usted o su hijo puedan efectivamente participar en reuniones, actividades o eventos patrocinados por la escuela / distrito u ofrecidos en las instalaciones del distrito.
11. Examinar todos los registros relevantes relacionados con las decisiones tomadas con respecto a la identificación, la evaluación, los programas y los servicios educativos de su hijo.
12. Obtener copias de los registros educativos a un costo razonable a menos que el costo le niegue el acceso a los registros.
13. Recibir una respuesta del distrito escolar al solicitar razonables explicaciones e interpretaciones de los registros de su hijo.
14. Solicitar la enmienda de los registros educativos de su hijo si existe una causa razonable para creer que son inexactos, engañosos o que violen los derechos de privacidad de su hijo. Si el distrito escolar rechaza esta solicitud, se lo notificará dentro de un tiempo razonable y le informará sobre el derecho a una audiencia.
15. Presentar una queja local ante el Coordinador de Servicios Centrales de 504. En situaciones donde el Coordinador de Servicios Centrales de 504 se debe recusar por cualquier motivo, la queja se remitirá a otro funcionario a nivel de los Servicios Centrales. Se determinará, en función de los detalles de la queja, el funcionario apropiado a nivel de los Servicios Centrales. El Coordinador de Servicios Centrales de 504 es: E. Ann O'Cain, 100 Tarrar Springs Road, Lexington, SC 29072; Teléfono, 803-821-5628; Fax, 803-821-1103; Correo electrónico: [aocain@lexington1.net](mailto:aocain@lexington1.net)
16. Solicitar una audiencia imparcial del debido proceso relacionada con las decisiones o acciones tomadas en relación con la identificación, evaluación, el programa educativo o el servicio de su hijo. Usted y su hijo pueden participar en la audiencia y tener un abogado que los represente. Las solicitudes de audiencia también deben hacerse ante el Oficial del Cumplimiento de la Sección 504 del distrito.
17. Una revisión imparcial de la decisión del oficial de audiencias por un tribunal de jurisdicción competente si no está de acuerdo con la decisión.
18. Presentar una queja ante la Oficina de Derechos Civiles. La dirección de la Oficina Regional que cubre el Carolina del Sur.

**Oficina de Derechos Civiles del Distrito de Columbia**  
**Oficina del Departamento de Educación de los EEUU**  
**400 Maryland Avenue, S.W.**  
**Washington, D.C. 20202-1475**  
**Teléfono: (202) 453-6020**  
**Facsimil: (202) 453-6021**  
**Correo Electrónico: OCR.DC@ed.gov**

Revisada 06-11-2019

El Distrito Escolar del Condado de Lexington Uno, esta comprometido a una política de no discriminación e igual oportunidad para todos los estudiantes, padres/tutores legales, personal, visitantes, y miembros de la comunidad que participan o desean participar en sus programas o actividades. De ahí, que el distrito no discrimina en contra de ningún individuo en base a raza, religión, sexo (incluyendo preñez, parto o cualquier condición médica relacionada), color, incapacidad, edad, información genética, nacionalidad, u otro estado aplicable protegido por la ley local, estatal o federal. El distrito usara el procedimiento de quejas establecido en el reglamento para procesar quejas basadas en supuestas violaciones al Título VI del Acta de Derechos Civiles de 1964; Título VII del Acta de Derechos Civiles de 1964; Título IX del Acta de Enmiendas Educativas de 1972; Sección 504 del Acta de Rehabilitación de 1973; El Acta de Discriminación por Edad de 1975; El Acta de Discriminación en el Empleo por Edad de 1967; El Acta de Igualdad Salarial de 1963; El Acta de No Discriminación por Información Genética de 2008; y Títulos I y II del Acta de Americanos con Incapacidades de 1990. El distrito designa individuos específicos para atender preguntas y quejas. Para saber a quien y como comunicarse con ellos, por favor visite nuestra pagina de Internet: [www.Lexington1.net/contact](http://www.Lexington1.net/contact).